

DIPUTACIÓN

Diputación Provincial de Valencia

Benestar Social

2024/09865 Anuncio de la Diputación Provincial de Valencia sobre la aprobación inicial de la modificación del reglamento regulador de creación y funcionamiento de la red de municipios protegidos contra la violencia de género.

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria del 18 de junio de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

En relación con la modificación del Reglamento de creación y funcionamiento de la Red de Municipios Protegidos contra la Violencia de Género, que se somete a la consideración del Pleno de la Corporación, el Jefe de Servicio de Bienestar Social INFORMA:

ANTECEDENTES

1.- El Pleno de la Diputación de Valencia aprobó, el 21 de noviembre de 2017, el Reglamento de la creación y funcionamiento de la Red de Municipios protegidos contra la violencia de género, el cual fue publicado en el BOP el 14 de marzo de 2018 (Expediente núm. 2017/71).

2.- Con posterioridad a ello, en la sesión ordinaria del Pleno de la Diputación Provincial, de 22 de marzo de 2022, se aprobaron una serie de modificaciones a dicho Reglamento, relativas a sus artículos 19, 20 y 21, a fin de adecuarlo a las modificaciones legislativas que se habían producido en la materia desde el año 2017, publicándose la aprobación inicial y exposición pública de estas modificaciones en el BOP núm. 67, de 6 de abril de 2022 (Expediente núm. 842/22/BSO).

3.- Transcurrido el plazo de exposición pública de 30 días sin que se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entendieron aprobadas definitivamente las modificaciones introducidas, procediéndose a la publicación del texto íntegro de este Reglamento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4.- Habiéndose producido toda una serie de modificaciones y actualizaciones dentro del marco jurídico en el que se asienta el Reglamento regulador de la Red desde la publicación de las modificaciones de este Reglamento, el día 6 de abril de 2022, la Diputada delegada de Igualdad ha encomendado a este servicio de la Diputación de Valencia la modificación del señalado texto normativo a fin de ajustarlo a estas novedades legislativas. (Expediente núm. 16667/24/BSO).



MARCO JURÍDICO

I

El marco jurídico que regula la igualdad entre mujeres y hombres, así como la protección de las mujeres frente a situaciones de discriminación y violencia parte de una extensa normativa europea e internacional. En este sentido, resulta inevitable citar la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, entre los que se encuentran los de la mujer, de la cual se derivan diversos reglamentos y directivas comunitarias que la han venido a completar. Igualmente, resulta relevante citar el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), en vigor en España desde el 1 de agosto de 2014.

II

En el marco jurídico español, el artículo 14 de la Constitución Española establece que "los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social". Por su parte, el artículo 15 de nuestra norma fundamental señala que las mujeres y los hombres "...tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes."

En este sentido, el artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio) señala que la "...igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos, en particular en materia de empleo y trabajo; protección social contra la violencia, especialmente de la violencia de género..." son ámbitos en los que la Generalitat centrará prioritariamente su actuación. Y todo ello, en relación con el artículo 9.2 de la Constitución que señala que "... corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social."

Asimismo, en referencia al marco jurídico español habrá que estar a lo preceptuado en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y la más reciente Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia y la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual.

III

Igualmente, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, son de aplicación los preceptos de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, Integral contra la Violencia sobre la Mujer. Por otro lado, la entrada en vigor de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Generalitat Valenciana, que ordenaba la atribución de funciones a las diputaciones provinciales y la distribución competencial entre los municipios y Generalitat Valenciana (desarrollada posteriormente mediante el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, en lo relativo a las funciones a realizar por las Unidades



de Igualdad dentro del ámbito de estas entidades locales), viene a completar, por su carácter local el marco jurídico en el que debe vertebrar este Reglamento de la Red de Creación y Funcionamiento de la Red de Municipios Protegidos contra la Violencia de Género.

IV

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 4.1 atribuye a los municipios, provincias e islas diferentes la potestad reglamentaria. El objeto de estas normas debe estar dentro de la esfera de competencias de las Entidades Locales y en ningún caso contendrán preceptos opuestos a las leyes.

Asimismo, la aprobación de los Reglamentos y Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y para su modificación deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación, por así disponerlo el artículo 56 del Texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Por otra parte, el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional establece que la función pública de secretaría integra la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo. En este sentido, el punto tercero del citado artículo, señala que el asesoramiento legal preceptivo comprende la emisión de informe previo, entre otros, en los supuestos de "aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local."

A su vez, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en la normativa de transparencia, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia, y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.

Igualmente, el Reglamento y sus modificaciones se ajustan a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De este modo, la norma da cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico, no introduce nuevas cargas administrativas y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

CONSIDERACIONES

Vista la normativa legal vigente, la experiencia acumulada desde la puesta en marcha de la Red de Municipios Protegidos contra la Violencia de Género y siguiendo las instrucciones de la Diputada delegada de Igualdad se considera oportuna la modificación del "Reglamento de creación y funcionamiento de la Red de Municipios Protegidos contra la Violencia de Género" con la finalidad de:



Primero. Adecuar el texto reglamentario desde la perspectiva del uso del lenguaje inclusivo, así como, mejorar y clarificar la redacción de diversos artículos. La necesidad de adoptar un lenguaje inclusivo radica en la importancia de promover la igualdad y el respeto hacia todas las personas, independientemente de su género, orientación sexual, etnia, edad o cualquier otra característica. La normalización del lenguaje inclusivo implica integrar de manera natural y cotidiana en nuestra comunicación términos y expresiones que reflejen la diversidad y promuevan la igualdad. Esto implica utilizar un lenguaje que no excluya ni discrimine a ningún grupo de personas, y que reconozca la pluralidad de identidades y experiencias. Al hacer del lenguaje inclusivo una práctica habitual, contribuimos a crear un entorno más respetuoso y empático para todos.

Segundo. Actualizar y adaptar el texto reglamentario a la nueva normativa y necesidades de las entidades integrantes de la Red de Municipios Protegidos contra la Violencia de Género. Era necesario identificar las deficiencias y obstáculos con que los municipios que forman parte de la Red se han encontrado a lo largo de estos años de vigencia del reglamento. Por ello, se inició un proceso de consulta y participación incluyendo a sus integrantes y a la Comisión Experta. En este sentido, han sido recogidas sus propuestas de modificación y sugerencias de mejora que, tras su consideración técnica, ha dado como resultado la inclusión de diversas propuestas de mejora en el articulado del reglamento.

Tercero. Ampliar y modernizar la composición y estructura de la Red permitiendo la incorporación de mancomunidades y consorcios que cumplan con los requisitos exigidos para la adhesión a la Red. En la propuesta de modificación se delimitan los requisitos específicos para la adhesión y permanencia que deben cumplir, por una parte, los municipios y, por otra, las mancomunidades y consorcios. En este sentido, para la adhesión de mancomunidades y consorcios se les exigirá que en sus respectivos estatutos y fines institucionales figure la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la inclusión de las mujeres en la sociedad, la erradicación de la violencia de género o, en caso de no figurar explícitamente estos fines en sus estatutos, haber llevado a cabo programas de mejora de la empleabilidad de la mujer.

La implementación de las propuestas de modificación del reglamento, entre otras ventajas, posibilitará:

- Disponer de un texto reglamentario actualizado a la normativa vigente y adaptado al uso del lenguaje no sexista e inclusivo.
- Mejorar la coordinación e implicación entre las entidades de la provincia de Valencia que promueven actividades contra la violencia de género y en favor de la igualdad entre mujeres y hombres.
- Favorecer la implementación de programas y actuaciones en este ámbito de actuación, así como, llegar a un mayor número de personas destinatarias.

Visto el informe jurídico preceptivo emitido por la Secretaría General de la Corporación, de fecha 5 de junio de 2024, en el que se informa favorablemente sobre la aprobación inicial por el Pleno de este Reglamento, conforme lo dispuesto en el artículo 3.3.d) 1.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.



En virtud de lo cual SE ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente las modificaciones al Reglamento de creación y funcionamiento de la Red de Municipios Protegidos contra la Violencia de Género, que seguidamente se relacionan:

1.- Actualizar y adecuar la redacción de la "Exposición de motivos" en los siguientes términos:

a. Modificar la redacción del primer párrafo de la exposición de motivos del texto anterior quedando redactada del siguiente tenor: "La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la lucha contra la violencia sobre las mujeres suponen dos de los pilares fundamentales de las políticas públicas llevadas a cabo por la delegación de Igualdad de la Diputación de Valencia desde su creación en el año 2015 y donde se ha venido realizando un trabajo de apoyo a los ayuntamientos, entidades asociativas y colectivos en la promoción de ambos."

b. Ampliar la redacción introduciendo entre el primer y el segundo párrafo del redactado anterior el texto siguiente: "Desde la creación de la Red de Municipios Protegidos contra la Violencia de género en 2018 se han producido hitos normativos importantes en materia de lucha contra las distintas formas de violencia contra las mujeres que obligan a la adaptación de su Reglamento de Creación y Funcionamiento, como son la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que introduce la violencia vicaria en el sistema de protección integral de la Ley Orgánica 1/2004 y la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía integral de la libertad sexual, cuya finalidad es la adopción de políticas efectivas en todos los niveles de las administraciones públicas para adoptar medidas que garanticen la respuesta integral especializada frente a todas las formas de violencias sexual, atención integral inmediata y recuperación en todos los ámbitos de la vida de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, víctimas principales de todas las formas de violencia sexual, ambas por lo que respecta a la normativa estatal.

Además, a nivel internacional, los Estados Miembros de la Asamblea General de la ONU adoptaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de entre cuyos objetivos, el ODS 5 "Igualdad de Género y Empoderamiento de la Mujer" nos obliga a trabajar con el objetivo de eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual.

En la Comunitat Valenciana, la entrada en vigor de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos, ordenaba la atribución de funciones a las diputaciones y la distribución competencial entre los municipios y Generalitat Valenciana, desarrollándose por Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, las funciones de las Unidades de Igualdad, entre las que se encuentra la prevención, detección y derivación de víctimas de violencia de género, así como la valoración de las necesidades de los municipios en materia de violencia de género, coordinándose con profesionales municipales y entidades públicas que trabajen en el ámbito de la violencia de género.



Pero, además de la necesaria actualización y adaptación normativa, era necesario identificar las deficiencias y obstáculos con que los municipios que forman parte de la Red se han encontrado a lo largo de estos años de vigencia del Reglamento, por lo que se inició un proceso de consulta y participación de aquellos y de las representantes de la Comisión Experta que integran la Red, recogiendo sus propuestas de modificación y sugerencias de mejora, que ha dado como resultado este texto en aras de una mayor transparencia y legitimidad.

Por otra parte, resulta necesario modernizar su actual composición y estructura, incorporando a las mancomunidades de municipios y a los consorcios entre administraciones públicas que cumplan con los requisitos de adhesión a la Red con el fin de aunar esfuerzos y alcanzar una coordinación interinstitucional que mejore la respuesta contra todas las formas de violencia contra las mujeres y sus hijos e hijas, en un marco más ambicioso y de carácter instrumental orientado desde la delegación de Igualdad de la Diputación de Valencia."

c. Tras el redactado del párrafo cuarto del texto anterior añadir: "Pero, también tiene como finalidad, garantizar ese acceso a los recursos dirigidos a la prevención de la violencia de género desde la infancia, desde la promoción del buen trato en parejas menores de edad en sus primeras relaciones sentimentales, hasta la detección de otras formas de violencia, especialmente contra las niñas, como pueden ser las agresiones sexuales intrafamiliares, el acoso escolar, la violencia psicológica o el ciberacoso, entre otras."

2.- Modificar la denominación del título del artículo 1 pasando de "De la finalidad de la red" a " De la Red de Municipios Protegidos contra la Violencia de Género". Asimismo, en este artículo se altera el orden de los puntos y se clarifica su redacción quedando su redacción:

"1) Objeto del reglamento. El reglamento tiene como objeto regular la creación, puesta en marcha y funcionamiento de la Red de Municipios Protegidos contra la Violencia de Género de la provincia de Valencia.

2) Definición de la Red. La Red es un espacio de trabajo con los municipios comprometidos con la igualdad de género y contra toda forma de violencia hacia las mujeres, que mejore la calidad de las actuaciones en esta materia optimizando los recursos existentes, ejercitando los intereses de la Red ante otras instituciones e implementando actuaciones y objetivos compartidos.

3) Finalidad de la Red. La finalidad de la Red de Municipios Protegidos contra la Violencia de Género es velar por la prevención, detección y erradicación de la violencia contra las mujeres a través de un espacio de coordinación institucional liderado por la Diputación de Valencia que permita mejorar la gestión de las políticas públicas contra la violencia de género de las entidades adheridas de la provincia de Valencia."

3.- Se modifica la redacción del artículo 2, apartado d), añadiendo tras "los municipios" la expresión "y entidades adheridas", quedando su redacción del siguiente tenor:

"d) La creación de un espacio de referencia no sólo para los municipios y entidades adheridas sino también para las propias mujeres y la ciudadanía de la provincia en general."



4.- Modificar la redacción del artículo 4 en los siguientes términos:

a) Modificar el título del artículo pasando de "De las funciones de la Red" a "De las actuaciones de la Red".

b) En el apartado b) se añade tras "los municipios" la expresión "y entidades adheridas", quedando su redacción: b) Búsqueda de financiación para actividades conjuntas entre los municipios y entidades adheridas que hayan suscrito la adhesión.

c) En el apartado h) se sustituye el término "Organizar" por "Organización", quedando redactado como: "h) Organización anualmente de una jornada de visibilización de la Red."

5.- El artículo 5 modifica su redacción en los aspectos siguientes:

a) El Comité Evaluador deja de ser un órgano potestativo para convertirse en un órgano permanente. En este sentido, se sustituye la redacción del apartado tercero por "3. Adicionalmente la Red estará dotada con tres órganos de trabajo permanentes, una Comisión Experta, una Secretaría Técnica y un Comité Evaluador, que prestarán su colaboración y apoyo." En consecuencia el antiguo punto 4 se suprime.

b) El anterior punto 5 se renumera a punto 4 y se adecua su redacción: "4. Quienes integren los órganos de la Red no recibirán retribución alguna por la asistencia y ejercicio de sus atribuciones."

6.-Se adecua el artículo 6 a una redacción inclusiva. Asimismo, se actualiza su redacción adaptándola a la inclusión de mancomunidades y consorcios como posibles nuevos integrantes de la Red. El texto con la nueva redacción propuesta de este artículo, dada su extensión, puede consultarse en el Anexo I del presente informe.

7.- Se modifica el artículo 7, apartado g), dándole al texto una redacción inclusiva, quedando redactado del modo siguiente: "g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia de la Red y aquellas no atribuidas a ningún otro órgano."

8.- En el artículo 9, tanto en su título como en los puntos 1 y 2, se sustituye la expresión "Comisión de Expertos/as" por "Comisión Experta". Asimismo, el punto 1 se adecua su redacción a un lenguaje inclusivo. En este sentido, la propuesta de redacción de dicho será: "La Comisión Experta estará integrada por profesionales de reconocido prestigio en los campos relacionados con la erradicación de la violencia de género, pudiendo figurar en ella el personal técnico al servicio de las diversas administraciones en las que se organiza el Estado, representantes de asociaciones que tengan por objeto la erradicación de la violencia de género, juristas, profesorado universitario, personalidades públicas y responsables de centros de atención y acogida para mujeres víctimas de violencia de género. La Comisión será presidida por la persona titular del Área que asume las competencias en materia de igualdad y violencia de género de la Diputación de Valencia."

9.- En el artículo 11 se propone:



a) En el punto 1 sustituir las expresiones "Comisión de Expertos/as" por "Comisión Experta" y "actuarán como Presidente/a y Secretario/a" por "ejercerán la presidencia y la secretaría".

b) En el punto 2 añadir, en los apartados b) y d), tras el término "municipios" la expresión "y entidades".

10.- Mejorar la redacción del artículo 12. En este sentido se propone la siguiente: "En aquellas ocasiones en que se considere oportuno por la Comisión Experta, se creará dentro de ella un grupo de trabajo al que se podrá invitar a participar a otras personas expertas en la materia que no formen parte de la Comisión. Los grupos de trabajo podrán tratar cualquier tema que, por su interés, dificultad o urgencia requiera de un tratamiento especial."

11.- Sustituir el término "miembros" por "integrantes" en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 14.

12.-Dotar de una mayor precisión a la redacción del artículo 15.2. Para dicho punto se propone la siguiente redacción: "2. La Asamblea General quedará constituida en el lugar y hora que haya sido convocada cuando asistan en primera convocatoria, al menos, la mitad más uno de sus integrantes. Caso de no obtenerse el quórum necesario, se reunirán en segunda convocatoria, 30 minutos después las personas asistentes en ese momento, siempre que asista la Presidencia de la Asamblea General o la persona en quien delegue y al menos una persona de las que integren la Secretaría técnica."

13.- Modificar la redacción del artículo 18.1 con la finalidad de posibilidad de adhesión de mancomunidades y consorcios integrados por entidades locales a la Red de Municipios Protegidos contra la Violencia de Género. Para ello, se propone como nueva redacción la siguiente: "1. Podrá adherirse a la Red cualquier municipio de la provincia de Valencia que lo solicite y cumpla los requisitos exigidos en el presente Reglamento, además de las mancomunidades de municipios y consorcios integrados por entidades locales y otras organizaciones que puedan desarrollar programas y actividades alineadas con las finalidades de la Red."

14.- Adecuar la redacción del artículo 19 con la finalidad de establecer los requisitos mínimos de adhesión a la red de los municipios y de las mancomunidades y consorcios. Asimismo, en el punto 1 se incluye un apartado c) recogiendo la propuesta de la Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana. En este sentido, se propone sustituir la actual redacción por la siguiente: "Artículo 19. De los requisitos mínimos de adhesión a la Red.

1.- Los municipios deberán cumplir los requisitos mínimos siguientes: a) Disponer de concejalía o delegación de Igualdad con recursos económicos propios. b) Disponer de Plan de Igualdad o Plan para la Erradicación de la Violencia de Género Municipal. c) Cada zona básica en la que se organicen los municipios de más de 20.000 habitantes deberá disponer de Unidad de Igualdad, para garantizar la incorporación de la perspectiva de género, promoviendo la participación, ejecutando planes de igualdad y realizando actuaciones de prevención de la violencia de género y machista, entre otras, con el objetivo de hacer efectivo el principio de igualdad de mujeres y hombres de forma transversal en el conjunto de políticas de ámbito local. d) En el caso de aquellas zonas básicas de menos de 20.000 habitantes, se



garantizará la Unidad de Igualdad por las personas del área de servicios sociales a la que pertenezca, según se establezca reglamentariamente. e) Estar adheridos al Servicio Telefónico de Atención y Protección para víctimas de violencia contra las mujeres (ATENPRO) del Ministerio de Igualdad. En caso de tratarse de municipios de menos de 20.000 habitantes, la adhesión deberá realizarse a través de la diputación provincial.

2. Para la adhesión de las mancomunidades y los consorcios deberá figurar en sus estatutos como fines institucionales la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la inclusión de las mujeres en la sociedad, la erradicación de la violencia de género o, en caso de no figurar explícitamente estos fines en sus estatutos, haber llevado a cabo programas de mejora de la empleabilidad de la mujer, y de dicha circunstancia esté fehacientemente acreditada, mediante la correspondiente declaración responsable firmada por la persona que ejerza la secretaría de la entidad."

15.-Modificar la redacción del artículo 20 con la finalidad de incluir, por una parte, las propuestas formuladas por la Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana. Y, por otra parte, determinar los requisitos de permanencia en la Red de las mancomunidades y consorcios que pudieran adherirse. El texto con la nueva redacción propuesta de este artículo, dada su extensión, puede consultarse en el Anexo I del presente informe.

16.-Adaptar la redacción del artículo 21, de la separación de los integrantes de la Red, incluyendo a las mancomunidades y consorcios que pudieran adherirse. Para ello, se propone el texto siguiente: "Artículo 21. De la separación de los integrantes de la Red.

1.-Cualquier municipio o entidad adherida podrá ejercer su derecho a la separación de la Red en cualquier momento, siempre que haya transcurrido un período de 12 meses desde que le fuera concedida la última ayuda en materia de violencia de género otorgada por la Diputación de Valencia para el desarrollo de programas o actividades vinculadas a la pertenencia a la Red.

2.-Cualquier integrante de la Red podrá solicitar la separación de oficio de otro integrante cuando no se cumplan los compromisos.

3.-El incumplimiento sistemático de los requisitos previstos podrá implicar la separación de la Red. Constatado el incumplimiento de los requisitos para formar parte de la Red o aquéllos que hubieran sido declarados esenciales por la Asamblea General, ésta, previa audiencia del municipio afectado acordará la separación del mismo de la Red y no podrá volver a solicitar su adhesión hasta que transcurra un año desde dicho acuerdo."

17.-Sustituir la denominación del Título V por "Título V. Beneficios y obligaciones de los municipios y entidades adheridas".

18.- Modificar la redacción del artículo 23.1 en el sentido de añadir tras el término "municipio" la expresión "y entidades".

19.- Sustituir el término "miembros" por "integrantes" en el título del artículo 24. Igualmente, se propone adecuar la redacción de dicho artículo sobre las obligaciones de municipios y mancomunidades y consorcios.



En consecuencia, el texto que se propone sería el siguiente: "Artículo 24. De las obligaciones de los integrantes.

Los municipios y entidades adheridas deberán cumplir las siguientes obligaciones para permanecer en la Red:

- a. Mantener los requisitos establecidos durante el tiempo que dure su adhesión a la Red.
- b. Justificar las subvenciones concedidas.
- c. Hacer visible el logo de la Red en todo el material y publicidad realizada.
- d. Organizar o participar cada año, durante la vigencia de su adhesión, una jornada de visibilización de la Red.
- e. Los municipios colocarán a la entrada del municipio el distintivo/placa "Municipi Protegit contra la violència de gènere". Las mancomunidades y consorcios situarán dicho distintivo en lugar preferente y visible en sus espacios web.
- f. Presentar memorias justificativas de las actividades realizadas."

SEGUNDO. Proceder a la publicación del anuncio de la aprobación inicial por el Pleno, en el Boletín Oficial de la Provincia, de las modificaciones del Reglamento de creación y funcionamiento de la Red de Municipios Protegidos contra la Violencia de Género, dando cumplimiento al trámite de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, pudiendo los interesados acceder al texto íntegro de las modificaciones y del reglamento a través del Portal de Transparencia de la Diputación. Y, todo ello, de acuerdo a lo previsto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se entenderá que las modificaciones al reglamento han sido definitivamente aprobadas, si transcurrido dicho plazo no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, siendo certificado por la Secretaría General dicho resultado.

La presente modificación al reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERO. Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Valencia para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

València, a 6 de julio de 2024. —El secretario general, Vicente Rafael Boquera Matarredona.

